



Bogotá, D.C. 21 FEB. 2011

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
22/2/2011 9:41:19 FOLIOS:2 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 1200-E2-9142
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. - SECRETARI

Señora
HEYBY POVEDA FERRO
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital de Planeación
Alcaldía Mayor de Bogotá
Ciudad

COPIA

Asunto: Consulta No. 4120 – E1-9142 sobre sentido del párrafo 2 del artículo 96 del Decreto 1469 de 2010.

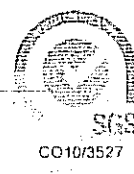
Respetada Señora Poveda:

En atención al asunto de la referencia, por medio del cual consulta el sentido del párrafo 2 del artículo 96 del Decreto 1469 de 2010, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 96 del Decreto 1469 de 2010¹, corresponde a los alcaldes determinar las demás condiciones para la evaluación del desempeño de los curadores urbanos, entre ellos, la fecha de la evaluación y el lugar de realización, a fin de garantizar que los resultados de la calificación se produzcan como mínimo dos (2) meses antes del término previsto para la convocatoria del concurso de méritos de que trata el Capítulo III del presente Título.

El transcurso de los 2 meses previstos en la norma mencionada hace referencia al tiempo mínimo para contar con los resultados de la calificación al momento del concurso de méritos, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes del Decreto 1469 de 2010 sobre la redesignación de curadores. Si ya se cuenta con los resultados y estos cumplen lo dispuesto en el artículo 97 sobre la notificación y firmeza de los actos administrativo de calificación, podrá convocarse al concurso de méritos, siempre que los Alcaldes puedan con ello garantizar que en la

¹ "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos"






Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

convocatoria y el concurso se cumplirán las reglas y propósitos señalados el Capítulo III del Decreto 1469 de 2010.

El presente concepto se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: ^{uu}Alexandra Montenegro.

